



EXENTA

AUTORIZA A AGRICOLA Y GANADERA ESTANCIA RIO CISNES LTDA., EL CONTROL DE EJEMPLARES DE LA ESPECIE ZORRO CULPEO (*Pseudalopex culpaeus*), EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEÑALA.

COYHAIQUE 06 JUL. 2011

0497

Nº **0497** / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos Nºs 606 y siguientes del Código Civil; la Ley Nº 4601 de 1929 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473 de 1996, el DS Nº 05 de 1998, modificado por el Decreto Nº 53/2003, que Reglamenta la Ley 19.473; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d, h, m, n, r y 9 letra i, de la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283; lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.473, sobre caza y en el artículo 10 y 19 del DS 05 de 1998, modificado por el D 53/2003, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado Nº 18.575; lo indicado en el DS Nº 52, de 29 de Julio de 2002, del Ministerio de Agricultura; lo señalado en la Resolución Nº 55, de 24 de enero de 1922, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija por Resolución Nº 520, de 15 de noviembre de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Ex. Nº 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; y lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 677, de fecha 30 de Junio de 2010, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que me designó Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

CONSIDERANDO

1. La denuncia hecha por el Don **Carlos Bidegain**, en representación de Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., [REDACTED] mediante carta solicitud de fecha 20 de junio de 2011, en la cual informa ataques reiterados sobre ovinos de propiedad de la entidad representada, por ejemplares de Zorros Culpeos en el predio [REDACTED], de su usufructo, en el período comprendido entre diciembre de 2010 a abril de 2011, con consecuencia de muerte de 2000 ovinos (corderos y ovejas).
2. Que, de los hechos informados mediante declaración jurada simple por Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., existe conocimiento por parte de la Sede Regional del SAG.



3. Que, Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., con fecha 20 de junio de 2011, ha presentado una solicitud para capturar o cazar animales pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando estos causen graves perjuicios al ecosistema.
4. Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual debe relacionar de manera equilibrada con los restantes, constituyendo en conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria.
5. Que, el interesado en su solicitud, aportó los antecedentes señalados en el artículo N° 19 del Reglamento de la Ley de Caza, contenido en el DS N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura.
6. Que, con el objeto de evaluar entre otros parámetros biológicos las variaciones poblacionales del zorro y puma en el área de uso agropecuario, el SAG Región de Aysén ha encomendado la realización de diversos estudios que involucran el monitoreo de la abundancia de esta especie en la Región de Aysén.

RESUELVO:

1. Autorízase a Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., [REDACTED] el control del daño provocado por el zorro culpeo, mediante la captura o caza de cinco (05) ejemplares de zorro culpeo, en el predio [REDACTED] RUP 11-1-02-0012, ubicado en el sector Alto Río Cisnes, en la comuna de Lago Verde, Provincia de Coyhaique que habitualmente atacan a los ovinos de su propiedad. La autorización se concede bajo las condiciones que indica la presente resolución.
2. La captura del o los animales vivos deberá ser el primer esfuerzo y se realizará mediante el uso de trampas autorizadas por la normativa vigente. Habiendo fracasado dicho intento, se podrán cazar el o los animales, en el predio antes singularizado, hasta la cantidad autorizada y en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Caza y su Reglamento DS N° 05/98 (modificado por Decreto N° 53/2003), siendo responsable para todos los efectos el titular de la presente Resolución.
3. Para capturar o cazar los animales, Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., podrá contratar el servicio de expertos en captura y caza, estos deberán cumplir con la normativa legal aplicable y además contar con la autorización escrita del propietario del predio.

[REDACTED]



4. La caza deberá realizarse en un periodo máximo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de la presente resolución, y los métodos de caza o captura serán los que se permiten actualmente de acuerdo con la normativa legal vigente, **evitándose en todo caso aquellas técnicas y métodos que producen sufrimiento innecesario a los animales.**
5. La organización y acciones asociadas a la caza por parte de Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., deberán ser comunicadas oportuna y anticipadamente a cualquiera de sus oficinas provinciales o a la Dirección Regional del SAG, quienes podrán disponer la presencia de un funcionario mientras se realicen las acciones de captura o caza.
6. Una vez capturado o cazado el o los animales, deberán ser entregados al SAG., para que disponga su destino final o transitorio. El o los animales cazados se aprovechará con fines científicos, de investigación aplicada al manejo de la especie o de educación. Si el predio autorizado para realizar la acción no tuviera accesibilidad para vehículo motorizado, y si el resultado fuera de muerte del o los especímenes, Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., podrá entregar solo parte de éste (cuero) al Servicio Agrícola y Ganadero.
7. El transporte del animal capturado o cazado deberá hacerse en jaula de seguridad o dentro de envoltorios que impidan la exhibición pública del cuerpo o partes del animal respectivamente.

ANÓTESE y TRANSCRÍBASE



Ramon Henriquez Raglianti

RAMON HENRIQUEZ RAGLIANTI
Ingeniero Agrónomo
DIRECTOR SAG REGION DE AYSÉN

[Signature]
GCC/HSP/hsp.

DISTRIBUCIÓN

- Interesado
- Diproren
- RNR Región de Aysén
- Oficina SAG Aysén
- Jurídica SAG Región de Aysén
- Archivos